



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Sez. Gral. Regional
Folio Documentaria
392 trescientos
noventa y dos

Resolución Ejecutiva Regional

000215 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011

VISTO: El Informe N° 294-2011/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de marzo del 2011 y Oficio N° 078-2011-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de febrero del 2011, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02499, de fecha 07 de agosto del 2000, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don **JANET RODRIGUEZ PEÑA**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO DIEZ Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 110.50)**, por el fallecimiento de su señor padre don **SEGUNDO CLAUDIO RODRIGUEZ LIZANO**, ocurrido el día 17 de julio del 2000;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró infundado, la petición presentada por don **JANET RODRIGUEZ PEÑA**, sobre reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, conforme lo establece la Ley del Profesorado y su Reglamento y a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a todo docente que preste servicios para el Estado, tiene derecho al pago de un subsidio por luto, equivalente a dos (02) remuneraciones totales y que a pesar de existir un mandato legal vigente, el sector mediante Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010 le otorgó un subsidio por gastos de luto, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de S/. 110.50 Nuevos Soles, y en razón a esto es que con Expediente de Registro N° 27624, de fecha 19 de noviembre del 2010, ha solicitado se emita nueva resolución, a fin de que se le reconozca dicho subsidio en base a remuneraciones

Secretaría General Regional
Folios 392



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Trámite Documentario
Folios: 390 Trecento Noventa

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00215-2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011

totales integras, sin embargo irregularmente se ha adoptado la denegatoria de su pedido a través de la resolución materia de apelación; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de lo actuado, se advierte que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02499, de fecha 07 de agosto del 2000, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó al administrado dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO DIEZ Y 50/100 NUEVOS SOLES (S/.110.50), por el fallecimiento de su señor padre; resolución que en ese entonces fue impugnada vía apelación como puede de la copia del Expediente de fecha 29 de agosto del 2000, que obra a folios 05;

Que, asimismo, se observa que no obstante haber agotado la vía administrada por silencio administrativo producido con motivo de la interposición del recurso de apelación de fecha 29 de agosto del 2000 presentado contra la Resolución Regional

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN
Trámite Documentario
Folios

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN
Trámite Documentario
Folios 391



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Soc. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 389 *trescientos ochenta y nueve*

Resolución Ejecutiva Regional

N° 00215 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2011

Sectorial N° 02499, de fecha 07 de agosto del 2000 en el supuesto caso de que no se hubiera resuelto dicho recurso, la administrada mediante Expediente de Registro N° 27624, de fecha 19 de noviembre del 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, solicito reconsideración de la resolución antes mencionada, amparándose en el Decreto Regional N° 001-2010/GOB. REG. TUMBES-PR, habiendo el sector interpretado dicho recurso como una petición de reintegro por concepto de subsidio por luto como así está resuelto en la resolución materia de apelación;

Que, en el presente caso, el procedimiento del subsidio por luto, ya ha sido resuelto por la Dirección Regional de Educación de Educación con la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02499, de fecha 07 de agosto del 2000 e incluso fue impugnada administrativamente vía apelación, por lo que resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad reconsiderar la mencionada resolución solicitando reintegro por dicho concepto; por lo que la conducta administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JANET RODRIGUEZ PEÑA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04477, de fecha 29 de diciembre del 2010, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 390

Gobierno Reg. Tumbes
Soc. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios:



Copia fiel del Original

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Soc. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 300 trescientos ochenta y ocho

Resolución Ejecutiva Regional

000215 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Tec. Adm. II Sr. Pedro Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

Tumbes, 29 MAR 2011

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REG. TUMBES
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Servicio de Trámite Documentario
Folios 389